

58-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe suscrito por el señor Mauricio Rosales García, Alcalde Municipal de San Emigdio, departamento de La Paz, con la documentación que adjunta (fs. 5 al 10)

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, el señor Mauricio Rosales García habría contratado a su sobrino para laborar en la Alcaldía que dirige.

Ahora bien, de conformidad con la información proporcionada por el Alcalde Municipal de San Emigdio, se verifica que:

i) Desde el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el señor Juan Miguel Rosales fue nombrado Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la referida municipalidad, según certificación del acuerdo No. 2 del Acta No. 19 de fecha veinticinco de ese mismo mes y año (f. 10).

ii) Dicho acuerdo fue suscrito por los señores Mauricio Rosales García, Jaime Alfredo Menjívar Pérez, Carlos Alcides García Escobar, Ramiro Olivo Rosales García, Xiomara Yaneth López, Antonia Guadalupe Cruz Rosales, Rosa Idalia Rosales Cristino, y Saúl Alexy Molina González, todos miembros del Concejo Municipal de San Emigdio (fs. 5 y 10).

iii) Con las certificaciones de los Documentos Únicos de Identidad y de las partidas de nacimiento de los señores Mauricio Rosales García y Juan Miguel Rosales se establece que:

a) El señor Mauricio Rosales García es hijo de los señores [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 7 y 9).

b) El señor Juan Miguel Rosales es hijo de la señora [REDACTED]; quien, a su vez, según la base de datos de su Documento Único de Identidad que consta en el Registro Nacional de las Personas Naturales, es hija de [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 6 y 8).

c) Por tanto, entre los señores Mauricio Rosales García y Juan Miguel Rosales no existe ningún vínculo de parentesco.

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues refleja que en agosto de dos mil dieciséis, miembros del Concejo Municipal de San Emigdio nombraron al señor Juan Miguel Rosales como Jefe de la Unidad de

110001

Adquisiciones y Contrataciones de dicha entidad edilicia, pero entre el mismo y el Alcalde Mauricio Rosales García no existe ningún vínculo de parentesco.

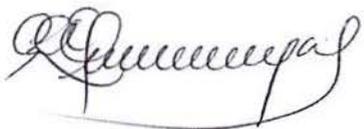
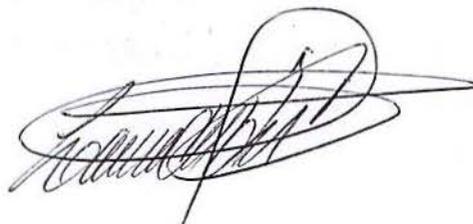
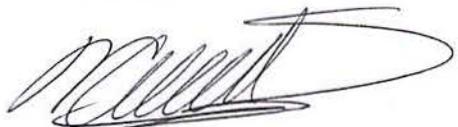
De esta manera, se han desvirtuado los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de “Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”, regulada en el artículo 6 letra h) la LEG, por parte del señor Mauricio Rosales García, Alcalde Municipal de San Emigdio.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co3

